AÑO DE 1860. Martes 30 de octubre. NÚMERO 131.





Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 611.

Direccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Disponiendo continúen recibiendo el haber y racion de pan los individuos de tropa inutilizados en la guerra de Africa, comprendidos en la ley de 8 de julio anterior.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio de 15 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Barcelona con fecha 30 de setiembre último al Director general de Infantería lo que sigue.—En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en comunicacion de 14 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los individuos de tropa inutilizados en la campaña de Africa, comprendidos en la ley de 8 de julio anterior, continúen recibiendo el haber y racion de pan á que se contrae la Real orden de 19 de mayo último, interin obtienen su retiro definitivo, con arreglo á lo dispuesto en la precitada ley.

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su superior conocimiento y efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.

Lo que traslado á V. S. para que tenga á bien mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los señores Alcaldes de la misma comuniquen á los inutilizados de Africa residentes en sus distritos la precedente Real orden."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se expresan. Orense octubre 27 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 612.

Direccion de Beneficencia y Sanidad. Negociado 1.º

Reglamento para la provision de las plazas de Farmacéuticos de los establecimientos de Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dijo de Real orden á este Gobierno de provincia con fecha 25 de agosto último lo que sigue:

En vista de la conveniencia de introducir algunas reformas en el Reglamento para la provision de plazas de Farmacéuticos de número de los establecimientos de Beneficencia, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado aprobar el que deberá regir en lo sucesivo en esta materia, y del cual remito á V. S. un ejemplar.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial así como el reglamento mencionado para los efectos oportunos. Orense octubre 27 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

REGLAMENTO QUE SE CITA.

REGLAMENTO

para la provision de plazas de Farmacéuticos de los establecimientos de Beneficencia.

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 30 de junio de 1858 se proveerán por oposicion todas las plazas de Farmacéuticos de número de los establecimientos de Beneficencia.

Art. 2.º Cuando hubiere de proveerse alguna de estas plazas se publicará por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad el edicto convocando á las oposiciones en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias. En este edicto se harán constar la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse los opositores: el sueldo asignado á la plaza vacante, y las circunstancias que se expresan en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º siguientes, como asimismo á cualesquiera otras que se estime conveniente poner en conocimiento del público.

Art. 3.º Para hacer oposicion á estas plazas se necesita:

1.º Ser español.

2.º Ser Doctor ó Licenciado en la facultad de Farmacia.

3.º Tener 25 años de edad cumplidos.

4.º Haber observado buena conducta moral.

Art. 4.º Los aspirantes deberán elevar á S. M. las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para acreditar en debida forma aquellos extremos y presentarse á firmar las oposiciones por sí ó por medio de apoderado en el sitio que se designe.

Art. 5.º Se presentarán las solicitudes y se firmarán las oposiciones en el Gobierno de la provincia en que haya de celebrarse el concurso, y en la Secretaría del Consejo de Sanidad cuando el acto deba tener efecto en Madrid.

Art. 6.º Las oposiciones se verificarán en las capitales de distrito universitario á que pertenezca la poblacion en donde ocurra la vacante, con arreglo á lo prescrito en la regla 5.ª del art. 3.º del reglamento de 30 de junio de 1858 ya referido.

Art. 7.º El mismo dia en que se termine el plazo de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, el Consejo de Sanidad ó el respectivo Gobernador de provincia remitirá al Ministerio de la Gobernacion la lista de los firmantes á la oposicion y las solicitudes documentadas de los mismos.

Art. 8.º El Tribunal de censura se compondrá del número de Doctores y Licenciados en Farmacia que oportunamente se determine, nombrados por el Ministerio de la Gobernacion á propuesta del Consejo de Sanidad en el primer caso, y consultando precisamente en el segundo á las academias ó facultades de Medicina, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º del citado reglamento. El más jóven de los Jueces desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 9.º Cuando el concurso deba celebrarse en Madrid, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad remitirá al Presidente del Tribunal una lista de los firmantes á las oposiciones: cuando éstas se verifiquen en otra provincia cualquiera, desempeñará dicho encargo el Gobernador de la misma.

Art. 10. Antes de terminarse el plazo concedido para presentar solicitudes, el Consejo de Sanidad propondrá al Ministerio de la Gobernacion el local en que á su juicio convenga celebrar las oposiciones; debiendo los Gobernadores de provincia en su caso elevar igual propuesta á este Ministerio cuando para la adquisicion de local á propósito se ofrezca dificultades que por sí no puedan vencer.

Art. 11. El Presidente del Tribunal designará los dias en que hayan de efectuarse las oposiciones y publicará el anuncio correspondiente en el Boletin oficial de la provincia, y en la Gaceta ademas cuando el concurso se celebre en Madrid.

Art. 12. Con tiempo oportuno el Presidente del Tribunal convocará á los Jueces y á los opositores: á aquellos para instalar el Tribunal de censura y tratar del modo de proceder en los actos del concurso; y á éstos, para que exhiban ante el Tribunal sus títulos originales de Doctores ó Licenciados en Farmacia y una relacion de sus méritos y servicios igual á la que anteriormente deben haber presentado, con arreglo á lo prescrito en el artículo 3.º

Art. 13. Los ejercicios de oposicion serán cuatro:

El primero consistirá en una breve disertacion sobre una materia ó punto general de la facultad que los opositores escribiran en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que quisieran.

Se preparará y efectuará este ejercicio del modo siguiente:

Los Jueces á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, acordarán el punto general sobre qué ha de versar el acto. El Secretario del Tribunal dará una copia de este punto á cada uno de los opositores, y los conducirá en seguida á la sala ó salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren durante el tiempo del encierro; y concluido éste recogerá los escritos de los opositores firmados por los mismos y los entregará al Presidente del Tribunal. Seguidamente y en sesion pública leerán los opositores por el orden en que estén inscritos en la lista formada segun se previene en el art. 9.º, sus respec-

ctivos escritos y los devolverán al Secretario para unirlos al expediente.

En el caso de que por el número de opositores no pueda concluirse la lectura de estos discursos en una sola sesion, se celebrarán las necesarias al objeto en los dias siguientes.

Art. 14. El segundo egercicio consistirá en el reconocimiento y clasificacion de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno.

Para efectuar este segundo egercicio, elegirán y dispondrán los jueces media hora antes los objetos y plantas sobre qué ha de versar, poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente despues quedarán éstos en completa incomunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos mas importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente, para que se verifique su lectura en público, como en el egercicio anterior.

Art. 15. El tercer egercicio consistirá en la elaboracion por los opositores de un producto químico medicinal y otro farmacéutico con incomunicacion en los laboratorios de la facultad, dandoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposicion un mozo que los auxilie en lo puramente mecánico. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operacion, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido, y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las operaciones, el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y lo entregará todo al Presidente, para la lectura de los primeros en sesion pública en la forma indicada para los egercicios anteriores; debiendo tener el tribunal á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

Art. 16. El cuarto y último egercicio consistirá en la analisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado.

Media hora antes de principiar este egercicio, elegirán los jueces el producto sobre qué haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus analisis. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma el resultado que dé su investigacion, reduciéndose á la designacion del producto sobre qué ha de venir á recaer el ensayo, y de la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Concluido el ensayo, entregará cada opositor su escrito al Secretario del tribunal, y este al Presidente para su lectura en sesion pública, como queda establecido para los demas actos.

Art. 17. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores sea mas exacto, se establece por regla general que los egercicios de todos ellos versen sobre el mismo objeto. Podrá sin embargo el tribunal dividirlos en dos ó mas tandas, cuando su número sea tal, que no puedan verificar á un mismo tiempo sus egercicios por falta de locales para la incomunicacion, ó de laboratorios para los egercicios prácticos.

Art. 18. El Secretario del tribunal redactará las actas de todos los egercicios consignando en ellas los puntos ú objetos sobre qué han versado. Estas actas serán suscritas por todos los vocales del tribunal.

Art. 19. Los escritos presentados y leidos por los opositores serán rubricados por el Presidente y Secretario del tribunal y quedarán unidos al expediente de actas.

Art. 20. El dia y hora en que haya de verificarse el egercicio, se anunciará por el Secretario con veinte y cuatro horas de anticipacion.

Art. 21. Si media hora despues de la señalada para cualquiera de ellas no se presentase alguno de los opositores, sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente al Presidente del tribunal, se entenderá que renuncia al concurso. Aunque mediando semejante impedimento nunca se retardarán las operaciones por mas tiempo que el de ocho dias, pasados los cuales se verificarán los actos quedando excluidos del concurso el opositor ú opositores enfermos.

Art. 22. Terminada la oposicion, harán los Jueces del concurso, en el término de tres dias, la propuesta de los tres opositores.

Este acto se verificará del modo siguiente:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolucion fuese afirmativa se procederá acto continuo al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna; hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos.

En el caso de que ningun opositor hubiese obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos. Votado el candidato para el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero si los opositores fuesen tres ó mas. Cuando no haya mas que un opositor se votará únicamente si ha ó no lugar á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

El Juez que en las votaciones de los lugares de la propuesta quisiese abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta; pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

Se expresarán en el acta los votos que hubiese obtenido cada opositor.

Art. 23. El Presidente del tribunal remitirá al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Consejo de Sanidad ó del respectivo Gobernador de provincia, segun proceda, la propuesta acordada por los jueces acompañada de todo el expediente, de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª del art. 3.º del Reglamento de 30 de junio de 1858.

Art. 24. Los gastos que por cualquiera concepto ocasionen las oposiciones, se pagarán, segun sea general ó provincial la casa de Beneficencia donde ocurra la vacante, con cargo al presupuesto general del Estado ó á la provincia en donde radique el mismo establecimiento.

Madrid 25 de agosto de 1860.—Aprobado por S. M.— Posada Herrera.— Es copia.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubí.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Orense.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado el dia 15 del corriente para la construccion de las obras de reparacion que deben hacerse en la casa destinada al servicio de la Administracion de Rentas Estancadas del distrito de Verin, se anuncia nuevamente la subasta para el dia 30 de noviembre próximo de doce á una de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia bajo la presidencia del mismo y con asistencia de los señores Administrador y Escribano de Hacienda y Administrador de Propiedades, así como en el Ayuntamiento de Verin por ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y fe de escribano, con asistencia tambien del Administrador subalterno de dicho pueblo.

Las personas que gusten interesarse en dicha subasta, podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuacion.

Pliego de condiciones económicas que se cita, segun el presupuesto y condiciones facultativas sacadas por el Arquitecto provincial.

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita en el despacho del señor Gobernador civil, bajo su presidencia y estando presentes los señores funcionarios que arriba se citan, como igualmente el Administrador subalterno de Estancadas en el pueblo de Verin.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 17,100 rs. vn. á que asciende el presupuesto para la reparacion de dicha casa.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar un documento que acredite la entrega en la Caja de depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía, mientras se terminan y reconozcan las obras por el Arquitecto provincial. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá á su apertura y lectura por el órden de la numeracion, tomandose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á la licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicandose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, estan obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y terminadas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando ademas sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por Arquitecto, quien expedirá su correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios de arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se fijará las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la resposabilidad que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, lo cual se le exigirá por medio de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demas circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante sacar las copias del presupuesto, pliego de condiciones y plano si se necesitase, como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Orense octubre 28 de 1860.—*Felipe Santiago Medina.*

Modelo de proposicion.

Don N. de N., vecino de. . . . . se obliga á ejecutar de su cuenta la recomposicion de la casa-Administracion de Rentas del partido de Verin, anunciada en la Gaceta del dia. . . . en la cantidad de. . . . . (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto por el Arquitecto provincial, de que esta enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION TERCERA.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Bernardo María Heivás, abogado de los tribunales del Reino, de los ilustres colegios de Ciudad-Real y Málaga, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia de primera clase y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido. —Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza, se sustancia causa criminal contra Francisco González, hijo natural de Catalina y Miguel de los Santos Rodriguez y Rodriguez, oriundos y vecinos del pueblo de Recobelo, parroquia de Osera, alcaldía de Cea, partido del Carballino, sobre robo y lesiones á Benito Sanchez, en la cual decreté la prision de los reos; y como no se hubiesen hallado acordé expedir el presente por el cual de parte de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), en cuyo Real nombre administro justicia, exorto y encargo á todas las autoridades civiles y militares, que siendo habidos procedan á su prision y les remitan á disposicion de

este juzgado; pues en hacerlo así prestarán especial servicio á la recta administracion de justicia.

Dado en la ciudad de Orense á 25 de octubre de 1860.— *Bernardo Mario Herrás.*—Por mandado de S. S. *Francisco Rodriguez Rapela.*

Señas personales de Francisco Gonzalez

Edad 22 años, estatura cinco pies, cara redonda, color trigueño, pelo y ojos castaños, nariz regular, barbilampiño: viste pantalon de estopa, chaqueta de lana blanca, chaqueta de tela rayada, sombrero gacho y calza zapatos.

Idem del Rodriguez.

Edad 64 años, estatura mayor de 5 pies, cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca: viste pantalon de estopa, chaleco negro, chaqueta blanca de lana, sombrero gacho y calza zapatos gruesos.

Juzgado de paz de Celanova.

Don Julian Nuñez Araujo, juez de paz de la villa de Celanova etc.—Hago notorio que por Don Manuel Roque Rodriguez, del comercio de dicha villa, se presentó demanda de juicio verbal contra Vicente Alvarez, labrador y vecino de Casal de Abad, en la parroquia de Sanguñedo y su fiador Ignacio Gonzalez, tambien labrador de dicha parroquia, en reclamacion de 250 rs. procedidos de géneros llevados al fiado del referido comercio, la que fué admitida y señalado dia y hora para la celebracion del acta para la que fué citado el Vicente Alvarez tuvo esta lugar y en su virtud se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:—Celanova octubre 24 de 1860.—

Vistos:

Resultando que por D. Manuel Roque Rodriguez se intentó juicio verbal contra Vicente Alvarez y su fiador Ignacio Gonzalez de Sanguñedo, por la cantidad de 250 rs. procedidos de géneros llevados al fiado de su casa-comercio;

Que citado en forma el Vicente Alvarez, no compareció siguiéndose en rebeldía:

Que el demandante á justificar los extremos de su peticion, pidió la union á autos de diligencias practicadas en este juzgado sobre el mismo objeto y de las que aparece, que demandados Alvarez y Gonzalez por el D. Manuel R. que sobre la deuda que se reclama, se presentaron en este juzgado en 12 de setiembre del presente año, manifestando no se celebrase el juicio á que estaban llamados por enfermedad del demandante y su apoderado, confesando ser cierta en todos sus puntos la reclamacion que aquel hacia:

Considerando que la confesion del débito hecha con las formalidades que aparecen en el acta anterior, es suficiente medio de prueba:

Que el fiador Ignacio Gonzalez no fue citado á este juicio, segun resulta de las diligencias remitidas por el juez de paz de Verea:

Fallo que debo de condenar y condeno á Vicente Alvarez al pago de los 250 reales que se piden con las costas á segundo dia, sin perjuicio del derecho que asista al demandante contra el fiador caso de insolvencia de Alvarez:

Notifíquese en la forma prevenida en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta lo dispuso y firma el señor Don Julian Nuñez Araujo, juez de paz de esta villa de que yo secretario certifico.—Licenciado Julian Nuñez Araujo.—Camilo Martinez, secretario.

Y á fin de que lo por mí mandado, tenga efecto y por consiguiente la insercion en el Boletin oficial de la provincia de la sentencia inserta, libro el presente edicto con tal objeto.

Dado en la villa de Celanova á 24 de octubre de 1860.—*Julian Nuñez Araujo.*—D. S. O., *Camilo Martinez*, Srio.

Idem de Castro Caldelas.

El Dr. D. Domingo Hernandez Lopez, juez de paz de la villa de Castro Caldelas.—En su virtud hago saber que en este juzgado se celebró juicio verbal en rebeldía de José Rodriguez (a) Rey de la Abeleda a instancia de D. Clemente Valdés de esta villa, en el que recayó la sentencia que copio.

En la villa del Castro Caldelas á 19 de octubre de 1860. El Dr. Don Domingo Hernandez Lopez, juez de paz de este distrito por ante mi el secretario del mismo dijo:

Vista el acta de juicio verbal celebrado entre D. Clemente Valdés, vecino de esta villa y José Rodriguez Rey, vecino de la Longara de la Abeleda, este en rebeldía sobre pago de 167 rs. resto de mayor cantidad que de empréstito le debia:

Resultando que el José Rodriguez Rey fue citado en forma en virtud del despacho librado al juez de paz de su distrito:

Resultando que el mismo fue requerido al pago por los Porteros de aquel, reconociendo el débito ante ellos:

Considerando pues por bien probada la demanda, y de no haberse expuesto causa que excusasen la rebeldía:

Falla que debe de condenar y condena al José Rodriguez Rey á que pague al Don Clemente Valdés los 167 rs. que le demanda y las costas de este juicio.

Y por esta que se publicará en estrados y por edictos con arreglo al art. 1185 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se sacará copia para su insercion en el Boletin de la provincia, como lo previene el art. 1190 de la misma ley, así lo proveyó mando y firma de que yo el secretario certifico.—Domingo Hernandez Lopez.—Eufrasio Quevedo y Quiroga.

Y para que tenga los efectos de derecho se libró la presente en el Castro Caldelas á 24 de octubre de 1860.—*Domingo Hernandez Lopez.*—D. S. O., *Eufrasio Quevedo y Quiroga*, Srio.

Concluye la memoria leida en la apertura del curso de 1860 á 1861 en el Instituto de esta capital.

No terminaré, queridos alumnos, sin advertiros la mayor y mas apremiante de todas las necesidades de la escuela, que cariñosa vuelve a abriros hoy sus puertas. Sin vuestra aplicacion constante, sin ese espíritu de asociacion para repasos y conferencias mútuas, que tan buenos resultados produce, y sin ese noble pundonor y emulacion que de continuo debe animaros, escasos ó nulos serán los dones que podreis conseguir; pero si imitais a aquellos de vuestros compañeros, que bien educados y estudiosos han sabido llenar sus deberes hasta hoy, no lo dudeis, por punto general podreis alcanzar buenas notas y hasta ese honorífico premio que van á recibir esos pocos, que con su distinguida aplicacion y aprovechamiento han conseguido poder venir á ser condecorados en pública solemnidad. Si, vosotros los que esta honra habeis merecido, llegad á recibir el premio que dignamente habeis conquistado; pero conservad siempre esa apreciable modestia, que es la mejor virtud del hombre instruido; y no olvideis que tal honor os deja mas obligados a sostener siempre con toda dignidad el nombre que hoy dejais escrito en la historia del Instituto, para corresponder un dia a la escuela, á la provincia y sus autoridades, á vuestros padres y maestros, y a todos á quienes tantos desvelos y sacrificios cuesta el abriros las puertas de las carreras á que podais dedicaros, procurando ser en cualquiera de ellas que elijais, verdaderamente útiles á la patria y á toda la sociedad.

NUMERO 1.º

Cuadro de los alumnos matriculados y examinados en el curso de 1859 á 1860.

	ASIGNATURAS.	Matriculados.	Exámenes ordinarios: Sobresalientes	Exámenes ordinarios: Notablemente aprovechados.	Exámenes ordinarios: Buenos.	Exámenes ordinarios: Medianos.	Exámenes ordinarios: Suspensos.	Exámenes extraordinarios: Sobresalientes	Exámenes extraordinarios: Notablemente aprovechados.	Exámenes extraordinarios: Buenos.	Exámenes extraordinarios: Medianos.	Exámenes extraordinarios: Reprobados.	No han sufrido examen.	Han ganado curso.	Han perdido curso.	ALUMNOS QUE OBTUVIERON PREMIOS ORDINARIOS.
EN EL INSTITUTO.	Primer curso de Latin y Cast.ª	21	»	»	»	»	»	3	1	2	7	»	8	13	8	»
	Segundo idem idem	34	»	»	»	»	»	2	2	7	11	6	6	22	12	»
	Gramática griega	34	5	»	8	9	3	»	»	»	4	»	8	26	8	»
	Análisis	19	2	1	2	4	1	»	»	»	3	»	7	12	7	»
	Primer curso de Francés	38	7	1	7	10	»	»	»	»	4	»	9	29	9	»
	Segundo idem de idem	37	3	7	9	6	1	»	»	»	1	»	11	26	11	»
	Retórica y Poética	23	4	3	3	8	2	»	»	»	3	»	2	21	2	»
	Geografía	51	4	6	5	3	3	»	1	2	7	4	19	28	4	D. Pablo Gonzalez Munin.
	Historia	26	2	1	5	4	3	»	»	2	6	»	6	20	6	D. Eduardo Seijas Lopez.
	Primer curso de Matemáticas	53	10	»	13	6	4	»	»	»	8	1	14	37	2	»
	Segundo idem de idem	28	4	5	8	3	5	»	»	»	5	»	3	25	3	»
	Física y Química	20	2	5	3	8	»	»	»	»	»	»	2	18	2	D. Claudio Movilla Rivas.
	Psicología y Lógica	16	3	3	1	7	»	»	»	»	»	»	2	14	2	»
	Historia natural	20	3	2	3	10	»	»	»	»	»	»	2	18	2	D. Nicolás Moreno Alvarez Mendez.
	Dibujo	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	15	»
	Lectura y escritura	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	30	»
	Religion	157	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	114	43	»
Enseñanza doméstica.	Primer curso de Matemáticas	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
	Primero idem de Francés	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
	Primero y 2.º de lect.ª y escrit.ª	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28	9	»
	Primero y 2.º de Religion	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	12	»
	Primer curso de Latin	22	»	»	»	»	»	»	»	4	8	5	5	12	5	»
	Segundo idem de idem	18	»	»	»	»	»	1	1	2	6	3	5	10	3	»

Grados de Bachiller conferidos 11

Orense 15 de setiembre de 1860.—El Secretario, *Lic. Joaquin Gaite.*—V.º B.º: el Vice-Director, *Dr. Luis Moron.*

RELACION NÚMERO 2.º

OBJETOS ADQUIRIDOS EN PARIS POR CUENTA DEL PRESUPUESTO DE 1859.

Para Física.

Una coleccion de diez objetos trasparentes para el microscopio.
Doble Prisma para la teoría del acromatismo.
Un fotómetro de reflexion (de Wheastone).
Un elemento de Daniell.
Un manómetro de Bourdon.
Un aparato para la teoría del fiel de la balanza.
Otro idem para demostrar la caida parabólica de los cuerpos sólidos.

Para Historia natural.

Una coleccion de 200 rocas de 6 centímetros.
Otra idem de 200 fósiles.
Un esqueleto de Mono.
Otro idem de cochino de India.
Idem idem de ave papagayo.
Idem idem de pescado.
Idem idem de reptil.
Un ejemplar de crustáceo.

OBJETOS ADQUIRIDOS EN ESTA CIUDAD DURANTE EL CURSO DE 59 Á 60.

Física.

Tres libras mas de Mercurio.
Porciones de ácido sulfúrico, alcohol, éter, etc.
Un platillo de laton.
Una docena de frascos medianos de boca ancha, y otras minudencias que seria importuno enumerar.

Historia natural.

Una gallina de Guinea.
Un gallo de Cochinchina.
Cuatrocientas cajas pintadas y numeradas para las colecciones de rocas y fósiles arriba anotadas.
Dos escalinatas pintadas para colocar las antedichas colecciones.

ADQUISICIONES PARA EL BOTÁNICO.

Una coleccion de semillas del Botánico de Madrid, remitida por la Direccion general. Dos regaderas.—Unas ligeras podaderas grandes.—Un podon.—Una hacha.—Un azadon.—Una barra grande de hierro para diferentes usos.—Un carro pintado al óleo y perfectamente montado sobre bien construidas ruedas y ejes de hierro con la forma y dimensiones propias de su uso y al manejo del jardinero que le trasporta.—Se ha reparado y blanqueado la caseta invernáculo.—Se ha reparado tambien el pilon de riego.

RELACION NUM. 3.ª

NOTA DE LOS LIBROS INGRESADOS EN LA BIBLIOTECA DESDE PRINCIPIO DEL CURSO DE 1859 Á 1860.

AUTORES.	TITULOS Y MATERIAS.	Volúmenes de las obras.
Herreros, D. Angel	Compendio de la religion	1
	La razon Católica	1
Walter	Manual del derecho eclesiástico universal	1
	Estadística de la primera enseñanza de la Península é Islas adyacentes correspondientes al quinquenio de 1850 á 1855 (1)	1
Eguren	Códices notables de los archivos eclesiásticos de España, 2 ejemplares (2)	1
Murube y Galan	Tratado de las prisiones y sistemas penales de Inglaterra y Francia (3)	1
Monlau y Rey	Psicología y Lógica	1
Silvela (D. Manuel)	Compendio de la Historia antigua	1
Cretineau Joli	Historia política y religiosa de la compañía de Jesus (4)	5
Villae y Pascual	Diccionario histórico genealógico y heráldico	2
Iñigo y Miera	Historia de la fundacion, estatutos, constituciones de las órdenes de caballería en España (40 entregas)	
	Catálogo de la Real Armería	1
Mesonero	Manual histórico topográfico de Madrid	1
PP. Escolapios	Diccionario griego latino español (4 ejemplares)	1
Bergnes	Crestomatía griega (4 ejemplares)	1
Academia española	Diccionario de la lengua castellana	1
Fenelon	Aventuras de Telémaco (3 ejemplares)	1
Fernandez Baeza	Fábulas políticas (2 ejemplares)	1
Idem	Fábulas morales (2 ejemplares)	1
Amor	Recuerdos de un viaje á Marruecos	1
Galgo	Manual de Historia natural (2 ejemplares)	1
Blanco Fernandez	Ensayo de Zoología agrícola y forestal (5)	1
Chao	Los tres reinos de la naturaleza	9
Billet	Traité d' optique phisique	2
Bary	Phisique	1
De la Rive	Traité d' electricité	3
Peclet	Traité d' chaleaur	2
Pelouce Fremy	Chimie generale	7
Liebig	Nuevas cartas sobre la química	4
Orfila	Elementos de química	2
Montferrer	Enciclopedia matemática (3 tomos y 6 entregas)	3
Laland	Tablas de logaritmos	1
Callet	Idem idem	1
Muñoz y Romero	Diccionario bibliográfico histórico de los antiguos Reynos de España (6)	1
	Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales	8
		7
Leibnitii	Opera omnia	
Benoit	Gramática alemana y clave de temas por el método de Orllendorff	2

(1) Regalado por el Gobierno.
(2) Idem por idem.
(3) Idem por su autor.
(4) Idem por el Ilmo. Sr. Obispo Dr. D. José Avila y Lamas.
(5) Idem por el Gobierno.
(6) Idem por idem.

RELACION NUM. 4.º

ADQUISICIONES Y REPAROS HECHOS EN EL ESTABLECIMIENTO EN GENERAL DURANTE EL CURSO DE 59 Á 60.

Cuadro de honor.
Tinteros para la clase de escritura.
Cuatro cortinas para completar el número necesario en las ventanas de tres cátedras.
Se han reparado y barnizado cuatro mesas de las cátedras, poniéndoles el conveniente número de cajones y cerraduras para que cada profesor pueda tener una llave.
Se han cubierto las mismas con hules á propósito.
Se han pintado y numerado catorce bancos, la mesa, barandilla y otros objetos de la cátedra de Física é Historia natural.
Se han construido dos bastidores con alambreras para las ventanas del cuarto de reclusion de alumnos.
Se han puesto cerraduras nuevas á cuatro armarios de los gabinetes.
Se han repuesto todas las faltas de cristales.
Se han construido dos sillones para la Direccion y Secretaría.
Se esteró la plataforma de la sala de actos.
Se ha dado de negro á los tablones de las clases.
Se ha hecho el blanqueo de costumbre.
Ultimamente se han hecho durante todo el año otros varios reparos y compras menudas que no es fácil enumerar.

Cuadro *general de la Enseñanza durante el curso de* 1860 *á* 1861.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	LIBROS DE TEXTO.	CLASES	DIAS DE LECCION.	HORAS.	
Latin y castellano 1.er curso	D. José Rodriguez Blanco	Miguel.—Gramática latina.—Idem castellana de la Academia y Clásicos Miguel	Núm. 6.	Todos los dias.	De 8 á 9 y ½	A la mañana.
Idem idem 2.º	D. Lorenzo Pereira	Idem idem idem	Núm. 5.	Idem.		
Gramática griega	D. Valentin Portabales	Cruz.—Gramática griega.—Clásicos Miguel.—Gonzalez Andrés traduccion griega	Núm. 4.	Idem.		
Retórica y Poética	D. José García Mosquera	Gil y Zárate.—Manual de literatura.—Coleccion de Clásicos del Gobierno	Núm. 1.º	Idem.		
Matemáticas 1.er curso	D. Joaquin Losada Pimentel	Cortázar	Núm. 3.	Idem.		
Física y química	D. Luis Moron	Valledor.—Curso elemental de Física	Núm. 2.	Idem.		
Repaso de lect.ª y escrit.ª 1.er	D. Florencio Perez Santiago		Núm. 4.	Lunes, miércoles y viernes.		
Idem idem 2.º	El mismo		Núm. 4.	Martes, jueves y sábado.		
Lengua francesa 1.er curso	D. José Lanzuela	Laverdure.—Gramática francesa	Núm. 5.	Lunes, miércoles y viernes.	De 10 á 11 y ½	
idem 2.º	El mismo	Idem idem	Núm. 5.	Martes, jueves y sábado.		
Geografía	D. Joaquin Gaite	Monreal.—Curso elemental de Geografía	Núm. 1.º	Idem idem idem.		
Historia	El mismo	Castro.—Programa de Historia	Núm. 1.º	Lunes, miércoles y viernes.		
Psicología, Lógica y Ética	D. Leoncio Perejon	Monlau y Rey	Núm. 2.	Todos los dias.		
Análisis griega	D. Valentin Portabales	Cruz.—Gramática griega.—Clásicos Miguel.—Gonzalez Andres traduccion griega	Núm. 4.	Lunes, miércoles y viernes.		
Religion 1.er curso	D. Manuel Cortés	Baeza.—Programas de Religion y moral	Núm. 5.	Lunes.	De 12 á 1 y ½	
Idem 2.º	El mismo	Idem idem	Núm. 5.	Martes.		
Idem 3.º	El mismo	Idem idem	Núm. 5.	Miércoles.		
Idem 4.º	El mismo	Idem idem	Núm. 5.	Jueves.		
Idem 5.º	El mismo	Idem idem	Núm. 5.	Sábados.		
Latin y castellano 1.er curso	D. José Rodriguez Blanco		Núm. 6.	Todos los dias.	De 4 á 5 y ½	A la tarde.
Idem idem 2.º	D. Lorenzo Pereira		Núm. 5.	Idem.		
Matemáticas 2.º curso	D. Joaquin Losada Pimentel		Núm. 3.	Idem.		
Historia natural	D. Lorenzo Tundidor	Galdo.—Manual de Historia natural	Núm. 2.	Lunes, miércoles y viernes.		

Orense 8 de setiembre de 1860.—El Vice-director, *Dr. Luis Moron.*—El Secretario, *Lic. Joaquin Gaite.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.